



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0094 -2021-GORE-ICA/GR

Ica, 05 ABR. 2021

VISTO, la Carta N° 028-2021-CONSORCIO DOUBLE TRACK/RL, Informe Legal N° 040-2021-GRAJ y, demás documentos adjuntos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución, relacionados con la aprobación de mayores metrados N° 01 de la Obra: **"Mejoramiento de la carretera departamental IC-114, tramo prog. Km 292+200 (Estadio Guadalupe) – Km 299+026.19 (El Alamo), provincia de Ica, departamento de Ica"**, respectivamente.

CONSIDERANDO:

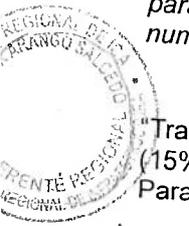
Que, con fecha 24 de mayo de 2019, se firmó el Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2019-GORE-ICA, entre la Entidad y el CONSORCIO GUADALUPE (integrado por CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS DEL SUR SAC., y la EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRADOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION SRL), al haber sido declarado ganador de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 001-2019-CS-GORE-ICA, derivado de la LP N° 003-2018-CS-GORE.ICA-1 para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la carretera departamental IC-114, tramo prog. Km 292+200 (Estadio Guadalupe) – Km 299+026.19 (El Alamo), provincia de Ica, departamento de Ica", con un monto contractual ascendente a S/. 19'620,000.00 (Diecinueve millones seiscientos veinte mil con 00/100 Soles), y con un plazo de ejecución de 270 días calendarios;

Que, el numeral 175.10 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, prescribe que: **"Cuando en los contratos de obra a precios unitarios, (...) se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole el monto de los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley"**;

Que, así, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley establece que **"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad (...)"**;

Que, en relación con lo expuesto, debe señalarse que el Anexo Único del Reglamento "Anexo de definiciones" define al **"mayor metrado" como "(...) el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico"**;

Que, cabe indicar que en la Opinión N° 049-2019-DTN, señala entre otros puntos lo siguiente: **"(...) en el caso de mayores metrados, la ejecución de la partida si está contemplada en el expediente técnico, aunque en una cantidad menor a la que efectivamente se requiere; mientras que, la prestación adicional de obra no se encuentra considerada en el expediente técnico. De esta manera, los mayores metrados que deban ejecutarse en una obra contratada bajo el sistema a precios unitarios no constituyen prestaciones adicionales de obra, en la medida que la partida se encuentre prevista en el expediente técnico y que no implique una modificación de este último"**;



Que, mediante Carta N° 0022/PRTS/CG-2021 de fecha 04 de febrero de 2021, el representante común del CONSORCIO GUADALUPE hace entrega al Supervisor de Obra, el expediente de mayores metrados N° 01 que comprende la omisión de metrados de la partida de concreto premezclado $f'c=210\text{Kg/cm}^2$ de sardineles peraltados en pista auxiliar y bermas, así como en sardineles peraltados en berma central, los que ascienden al monto de S/. 269.636.80 (Doscientos sesenta y nueve mil seiscientos treinta y seis con 80/100 soles), incluidos IGV para su revisión y aprobación;

Que, de la documentación que obra en el expediente, se advierte que mediante Carta N° 028-2021-CONSORCIO DOUBLE TRACK/RL de fecha 15 de febrero de 2021, en la que se adjunta el Informe N° 017-2021-GORE ICA/CONSORCIO DOUBLE TRACK/J.S/AORL, el Supervisor de Obra, luego de evaluar el expediente de mayores metrados N° 01 presentado por el Ejecutor de la Obra, CONSORCIO GUADALUPE con Carta N° 0022/PRTS/CG-2021 de fecha 04 de febrero de 2021, sustentado en los Asientos 27 y 28 (del Residente y Supervisor) del cuaderno de obra, precisa lo siguiente:

- i) (...), el residente de obra del Consorcio Guadalupe, formula documento comunicando que se ha generado un incremento en costo de las partidas por un mal metrado en la partida de concreto premezclado $f'c=210\text{Kg/cm}^2$ (...).
- ii) Luego de verificar el expediente técnico y efectivamente constatar que existen mayores metrados en la partida 06.02.03.01 y en la partida 06.03.03.01 concreto premezclado $f'c=210\text{Kg/cm}^2$ tipo V p/sardineles peraltados y que no se ajustan a las medidas que aparecen en el plano DC-01 [...], el área real que debe ser considerada en el sardinel es de 0.065m².
Los trabajos de la partida de concreto premezclado $f'c=210\text{Kg/cm}^2$ tipo V p/sardineles peraltados realizados por el contratista superan los metrados referencialmente consignados en el expediente técnico, atendiendo a la naturaleza del sistema de contratación de precios unitarios, se debería efectuar el pago al contratista según lo efectivamente ejecutado y de acuerdo a los precios unitarios ofertados (...).
- iv) Se comunica a la Entidad de los mayores metrados que corresponden al contratista de acuerdo a los metrados considerados y realizados por esta supervisión ascienden al monto de S/ 207,508.48 (Doscientos siete mil quinientos ocho con 48/100 soles);

Que, es de señalar que la ejecución de los mayores metrados ha sido evaluado por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos quien mediante Informe N° 064-2021-SSLP en el que se adjunta el Informe N° 069-2021-SSLP/AIQM, éste último precisa:

- i) Visto el expediente técnico aprobado y los antecedentes se observa que los mayores metrados en concreto premezclado $f'c=210\text{Kg/cm}^2$ se originan a causa de que en la planilla de metrados del expediente técnico aprobado se considera una altura de sardinel peraltado de 0.25m, siendo según el diseño y medidas que aparecen en el plano DC-01 la altura de sardinel peraltado de 0.45m.
- ii) Luego de la revisión por parte de la suscrita se observa que la supervisión está considerando el monto del expediente técnico, siendo el monto a considerar el de la oferta al momento de la propuesta al proceso de selección, resultando el monto de S/ 205,964.00 (Doscientos cinco mil novecientos sesenta y cuatro con 00/100 soles).
- iii) Por lo antes expuesto, resulta un mayor metrado N° 01 de S/ 205,964.00 (Doscientos cinco mil novecientos sesenta y cuatro con 00/100 soles) incluido IGV el cual tiene un porcentaje de incidencia de 1.050%; recomendando la aprobación de pago mediante acto resolutivo por el titular de la entidad;

Que, es de señalar que la ejecución de los mayores metrados ha sido evaluado por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos quien mediante Informe N° 064-2021-SSLP en el que se adjunta el Informe N° 069-2021-SSLP/AIQM, éste último precisa:

- i) Visto el expediente técnico aprobado y los antecedentes se observa que los mayores metrados en concreto premezclado $f'c=210\text{Kg/cm}^2$ se originan a causa de que en la planilla de metrados del expediente técnico aprobado se considera una altura de sardinel peraltado de 0.25m, siendo según el diseño y medidas que aparecen en el plano DC-01 la altura de sardinel peraltado de 0.45m.
- ii) Luego de la revisión por parte de la suscrita se observa que la supervisión está considerando el monto del expediente técnico, siendo el monto a considerar el de la oferta al momento de la propuesta al proceso de selección, resultando el monto de S/ 205,964.00 (Doscientos cinco mil novecientos sesenta y cuatro con 00/100 soles).
- iii) Por lo antes expuesto, resulta un mayor metrado N° 01 de S/ 205,964.00 (Doscientos cinco mil novecientos sesenta y cuatro con 00/100 soles) incluido IGV el cual tiene un porcentaje de incidencia de 1.050%; recomendando la aprobación de pago mediante acto resolutivo por el titular de la entidad;





Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0094 -2021-GORE-ICA/GR

Que, en el contexto de lo expuesto en los considerandos precedentes, debemos señalar que por la misma naturaleza del contrato de obra, esto es, bajo el sistema "a precios unitarios", cuando los trabajos realizados por el contratista superen los metrados consignados (referencialmente) en el expediente técnico corresponde que la Entidad, en atención al sistema de contratación empleado, efectúe el pago al contratista según lo efectivamente ejecutado y de acuerdo a los precios unitarios ofertados, a través de la valorización correspondiente; sin que esto último constituya una prestación adicional de obra, teniendo en consideración que, el mayor metrado implica la ejecución de determinada partida en una proporción superior a la inicialmente prevista en el presupuesto de obra, sin que ello implique la modificación del expediente técnico, en cuyo caso, la normativa de contrataciones del Estado contempla la exigencia de que el pago sea autorizado por el Titular de la Entidad;

Que, cabe agregar que si bien, la normativa de contrataciones del Estado dispone que para la ejecución de mayores metrados no se necesita aprobación previa del Titular de la Entidad o del funcionario a quien se le haya delegado dicha función, si resulta necesario realizar una verificación con el fin de corroborar que efectivamente concurren las condiciones que dan lugar a la configuración del mayor metrado, y que dicha figura no se esté utilizando de manera irregular o con el fin de evadir las disposiciones que regulan la tramitación de las prestaciones adicionales de obra. En dicha medida, la ejecución de mayores metrados en contratos de obra a precios unitarios, requiere la verificación previa del inspector o supervisor, quien deberá evaluar si efectivamente se cumplen las condiciones y requisitos necesarios para su configuración y que estos no excedan los topes previstos en los artículos 175 y 176 del Reglamento;

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo sustentado y evaluado por el Residente de Obra, el Supervisor de Obra y la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, el incremento de mayores metrados corresponde a partidas existentes en el expediente técnico, por lo que atendiendo a la naturaleza del sistema de contratación a precios unitarios, debe efectuarse el pago al contratista por los trabajos efectivamente ejecutados, sin que esto constituya una prestación adicional de obra, configurándose el supuesto previsto en el numeral 175.10 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, de lo que resulta necesario expedir el acto resolutivo aprobando el pago por mayores metrados N° 01 de la Obra: "Mejoramiento de la carretera departamental IC-114, tramo prog. Km 292+200 (Estadio Guadalupe) – Km 299+026.19 (El Alamo), provincia de Ica, departamento de Ica", por el monto de S/ 205,964.00 (Doscientos cinco mil novecientos sesenta y cuatro con 00/100 soles), monto que incluye los conceptos de gastos generales, utilidad e IGV, y que corresponde al 1.050% del contrato de obra; contando para tal efecto con la debida certificación presupuestaria por el monto antes indicado, según Nota N° 039-2021-GORE.ICA-SABA de fecha 19 de marzo de 2021 en la que se acompaña la Nota de Certificación N° 000000161, respectivamente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; y, la acreditación expedida por el Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el pago de los mayores metrados N° 01 de la Obra: "Mejoramiento de la carretera departamental IC-114, tramo prog. Km 292+200 (Estadio Guadalupe) – Km 299+026.19 (El Alamo), provincia de Ica,



departamento de Ica", a favor del CONSORCIO GUADALUPE por el monto ascendente a S/ 205,964.00 (Doscientos cinco mil novecientos sesenta y cuatro con 00/100 soles), monto que incluye los conceptos de gastos generales, utilidad e IGV, y que corresponde al 1.050% del contrato de obra; previo sustento de las respectivas valorizaciones, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- Comuníquese la aprobación del pago de los mayores metrados N° 01 de la Obra: "Mejoramiento de la carretera departamental IC-114, tramo prog. Km 292+200 (Estadio Guadalupe) – Km 299+026.19 (El Alamo), provincia de Ica, departamento de Ica", al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 175.15 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.



ARTICULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, al CONSORCIO GUADALUPE, al CONSORCIO DOUBLE TRACK, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ING. JAVIER GALLEGOS BARRIENTOS
GOBERNADOR REGIONAL

